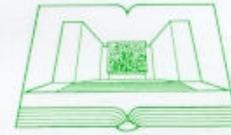


DPI - ISS - 04- 04



DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIIID

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior

SISTEMA ELECTORAL
A NIVEL CONSTITUCIONAL
EN 18 PAISES DEL MUNDO

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mayo, 2004.

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;
Código Postal 15969 México, D.F.;
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4804; Fax: 5628-1316
e-mail: gamboa@cddhcu.gob.mx

SISTEMA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL
EN 18 PAISES DEL MUNDO
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO

	Pag.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
Marco Teórico Conceptual	4
Datos Relevantes de la regulación en materia electoral, a nivel constitucional de 18 países del mundo.	8
Principales temas que se mencionan en las constituciones en la materia.	14
Cuadros comparativos de la regulación en materia electoral en 18 países del mundo:	16
<ul style="list-style-type: none">• México, Argentina, Chile, Colombia.• Brasil, Cuba, Perú, Venezuela.• Guatemala, Honduras, El Salvador, Ecuador.• Italia, Francia, España, Canadá.• Estados Unidos de América, Portugal.	
Bibliografía	44

INTRODUCCIÓN

La materia electoral, es uno de los principales temas pendientes en la agenda legislativa.

Dentro de esta materia existen una serie de subtemas importantes, como es el caso del tiempo de duración de las campañas, la regulación expresa de las precampañas, control y fiscalización de los gastos de los partidos políticos, su relación con los medios de comunicación, especialmente en época de elecciones, conformación y facultades del órgano encargado de la organización de las elecciones, justicia electoral, etc.

En relación con éste y la mayoría de los temas que aborda el Congreso, dentro de los elementos con que se cuenta para la elaboración de reformas que permitan un marco jurídico más acorde con la realidad que se nos presenta, está el área del derecho comparado, en este caso se analiza a nivel Constitucional.

Con este tipo de estudios se pueden aprovechar las experiencias que han tenido otros países en la materia, es así que en el presente estudio se lleva acabo este comparativo de 18 países.

Sin embargo, es importante no olvidar que el derecho comparado solo nos sirve como un parámetro, ya que las distintas figuras y medidas que se pretenden implementar en todos los casos, deben de ser congruentes a nuestra realidad como nación.

RESUMEN EJECUTIVO

En el contenido de este trabajo, se pueden encontrar las siguientes secciones:

En el **Marco Teórico Conceptual**, se explican los términos de democracia, elecciones, y se detalla lo que se entiende por sistema electoral, presentándose por último, algunas de las principales propuestas para su reforma desde el ámbito académico.

El principal objetivo del presente trabajo es presentar una visión general de la regulación a nivel constitucional del sistema electoral de 18 países,- México, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Brasil, Cuba, Guatemala, Honduras, El Salvador, Perú, Venezuela, Italia, Francia, Estados Unidos de América, Portugal, Canadá y España-, para ello se presentan tres tipos de cuadros comparativos, a saber:

1) **Datos Relevantes de la regulación.**

Como su nombre lo indica, en esta sección se encuentran los aspectos más sobresalientes de cada país, en la regulación de la materia electoral.

Un ejemplo de lo anterior es la siguiente información:

En Argentina existe la doble vuelta; la fecha de elección presidencial es dos meses antes de la conclusión de mandato.

En Colombia existe la revocación de mandato; se tiene contemplado como derecho de los partidos de oposición el acceso a la información y el uso de los medios de comunicación social del Estado; el Estado contribuye al financiamiento de las campañas; la elección del Presidente no debe coincidir con otras elecciones.

En Ecuador se contempla la revocación de mandato; se requiere un mínimo de 5% de votos válidos para la permanencia de un partido político.

Brasil señala como inelegibles al cónyuge y a los parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado del titular de la jurisdicción territorial; se prohíbe la recepción de recursos financieros de entidades o gobiernos extranjeros o de subordinación de éstos; los partidos políticos tienen derecho al acceso gratuito a la radio y televisión.

Guatemala señala dentro de las prohibiciones para optar al cargo de Presidente el de ser parientes dentro del cuarto grado consanguíneo y segundo de afinidad del Presidente.

En Honduras el Estado contribuye a financiar a los partidos político, y éstos no pueden recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras.

El Salvador contempla la segunda vuelta; la propaganda electoral solo se permite cuatro meses antes de la fecha establecida para la elección del Presidente.

Perú, Italia y Portugal contemplan el voto en el extranjero.

En Venezuela los cargos de elección popular son revocables.

Francia contempla la segunda vuelta y que la elección del Presidente sea de 20 a 35 días antes de la terminación del mandato del ejercicio actual.

2) **Principales temas abordados en las Constituciones.**

Como puede observarse en los cuadros correspondientes, básicamente son 10 los temas concurrentes entre la mayoría de las Constituciones consultadas, siendo éstos los siguientes: derecho al voto y sus características, partidos políticos, financiamiento de los partidos políticos, proceso electoral, órgano de justicia electoral, órgano encargado del proceso electoral, requisitos de los electores, requisito de los elegibles, democracia participativa, voto en el extranjero; con sus respectivas particularidades en cada uno de los casos.

3) **Texto completo de la regulación constitucional en materia electoral.**

Esta última sección permite cotejar las dos anteriores con el texto vigente de cada ordenamiento, siendo posible de esta manera analizar directamente la forma en que cada país consideró adecuado regular el tema en estudio.

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL.

En el ámbito conceptual, es importante señalar que un sistema de elecciones corresponde propiamente a un Estado democrático representativo, ya que el derecho a elegir a quienes deseamos que nos representen es una de las características principales de estos regímenes.

Es así como se mencionan previamente algunas consideraciones importantes en este tema, para una mejor contextualización del mismo, al momento de analizar la parte de derecho comparado.

En primer término se menciona que se entiende por democracia.

DEMOCRACIA. I. “(Del griego demos, pueblo, y kratos, fuerza, poder, autoridad) Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos – principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio.

II. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes. Pero, es bastante difícil determinar el contenido de la democracia; en efecto, la palabra se presta a muchas interpretaciones, y se ha vuelto un término de prestigio: todo régimen se autocalifica como democracia. Dicho de otro modo, al parecer la democracia no tiene enemigos, sino que suscita adeptos fervorosos en todo el planeta; así es como, hoy en día, tenemos la democracia liberal u occidental y sus matices, la socialista de la Europa del Este y sus variantes, la popular de Asia, la folklórica africana, bastante sui generis, y la inevitable “democracia militar” que surge, arraiga y prospera en muchos puntos del globo.

Si en la terminología de fines del siglo XX, la democracia se ve afligida por innumerables adjetivos, es que, como las monedas, padece de inflación y están en peligro de perder su valor, pues no todos sus especímenes son de buena ley: la hay cristiana, tribal, industrial, marxista, política, social, conservadora, económica, autoritaria, sindical, etc.

Para intentar poner un poco de orden en esta confusión, diremos que un régimen democrático de tipo occidental es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica, y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que consagra el principio de la elección popular, de la separación de las funciones legislativas, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico. De ahí que el régimen democrático es incompatible con las formas de gobierno aristocrático y autocrático.

Por último, no debe confundirse democracia con república: la república es la forma, la democracia es el fondo”.¹

ELECCIONES I. “(Del latín electio-onis) Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia.”

De aquí que las elecciones vengan a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina por medio del voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la república federal mexicana: federación, estados y municipios.

II. Los principios fundamentales de conformidad con los cuales se deben celebrar las elecciones en los tres niveles de poder, se encuentran precisados en la Constitución y, por lo mismo, deber ser respetados por las leyes estatales que regulen las elecciones locales y municipales ...”.²

Para un análisis más amplio se señala lo que se entiende en sí por **sistema electoral.**

“Puede definirse el sistema electoral como el conjunto de elementos de la normativa electoral que tienen una incidencia directa en la mediación entre votos y escaños; es decir, aquellos que a igual número de sufragios populares son capaces de producir resultados diferentes en términos de representación. Son por tanto las líneas básicas de la mediación que toda ley electoral realiza entre sufragios y representación, y, como tales, las de mayor contenido político. Son en definitiva las decisiones centrales que todo legislador debe adoptar a la hora de redactar una ley electoral.

...

Partiendo de esta doble cualidad (incidencia en la reconversión de votos en escaños y objeto de tratamiento diferenciado de acuerdo a una decisión política) los elementos que integran el contenido del sistema electoral son, hoy en día, los siguientes:

- a) La circunscripción electoral, entendida como la unidad geográfica de conversión de los sufragios en escaños.
- b) La fórmula electoral, o procedimiento matemático de conversión de los sufragios en escaños.
- c) La previsión o no de una barrera electoral, es decir de un tanto por ciento mínimo de sufragios para que las candidaturas puedan participar en el recuento de escaños.
- d) La forma de expresión del voto, que hace referencia a la capacidad del elector, y correlativamente la de los partidos o grupos políticos que promueven candidaturas, para determinar qué personas en concreto ocuparán los cargos en litigio.

Hemos señalado que el concepto de sistema electoral es un concepto histórico. Como consecuencia, se trata de un proceso en el que ciertas soluciones, una vez alcanzadas, pasan a formar parte del estándar democrático, y no cabe en ellos retrocesos, ni siquiera en aquellos Estados que acceden por primera vez al sistema

¹Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa, UNAM. México.1998. pag. 892.

² Ibidem. Pag. 1244.

democrático. Entre esos aspectos, que en su momento formaron parte del sistema electoral, pero que hoy se imponen como datos previos se encuentran:

- 1) La discusión entre los instrumentos de democracia directa y de democracia representativa como procedimientos de expresión de la voluntad popular
- 2) La opción por un sistema de elección directa o indirecta a través de compromisarios.
- 3) El alcance del reconocimiento del derecho de sufragio.
- 4) La opción por una democracia competitiva y pluripartidista”.³

Una visión complementaria a la anterior, sobre el sistema electoral, es la que a continuación se expone, misma que además señala a nivel académico, **varias propuestas concretas para modificar nuestro sistema electoral**, y que cotejándolas con las iniciativas presentadas recientemente por el Ejecutivo y Diputados⁴, coinciden en varios puntos:

“Repensar el sistema electoral nacional no es una cuestión menor. Por eso, el primer punto de la agenda para la reforma política del Estado lo considera como elemento primario y central. Nuestro sistema electoral exige mayor proporcionalidad para las Cámaras legislativas, pero también de la amplia reforma de los órganos, procedimientos y condiciones de competencia. Es decir, se trata no sólo del diseño de reglas para revisar las variables clásicas y conformadoras de todo sistema electoral, y que están referidas no sólo a la circunscripción electoral; la estructura y forma del voto; la barrera legal, y la fórmula electoral, sino que también atiende a una reformulación de las reglas y principios de los procesos electorales.

Las reformas electorales del sexenio salinista, aunque importantes, sobre todo las últimas, han dejado pendientes temas básicos par la democratización del sistema que, a nuestro juicio son:

- 1) modificación de la actual distritación electoral de modo que se respete el equilibrio demográfico y el político.
- 2) La introducción de la proporcionalidad en la Cámara de Senadores sobre la base de cinco senadores por estado, y la transformación para la Cámara de Diputados a un sistema mixto, de 250 diputados de mayoría y 250 representación proporcional.
- 3) La ciudadanización de los órganos electorales y su conformación como órganos constitucionales autónomos.
- 4) La obligatoriedad de la cédula de identidad ciudadana para las elecciones.
- 5) La calificación de todas las elecciones en caso de impugnación por órganos jurisdiccionales y, en su caso, por los futuros Tribunales Constitucionales.

³ Fuente en Internet: <http://www.aceproject.org/main/español/If/Ifa01.htm>

⁴Iniciativa presentada por el Ejecutivo en la sesión del martes 23 de marzo del 2004, publicado en anexo de la Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados de la misma fecha, así como la iniciativa suscrita por los Diputados Manuel Camacho Solís, del Grupo parlamentario del PRD y José Alberto Aguilar Iñárritu del Grupo Parlamentario del PRI. En la sesión del martes 23 de marzo del 2004, publicado en anexo de la Gaceta Parlamentaria de Cámara de Diputados de la misma fecha.

- 6) Centros de votación que permitan eficientar los recursos y esfuerzos electorales, pues como señaló el análisis de la ONU en 1994: “[...] convendría hacer un esfuerzo para reducir el número de casillas, a través del establecimiento de centros de votación, si bien no en todo el territorio al menos en aquellas partes donde las facilidades de transporte sean mayores”.
- 7) La sustitución del papel que ha jugado el actual registro de partidos por un umbral que conceda el derecho a los partidos para acceder a los escaños. Esto es, que el registro sólo tenga efectos administrativos y derive derechos de participación a los partidos en los órganos electorales, pero que no tenga ni efectos por sí mismo sobre el financiamiento público ni sobre la representación legislativa, pues para ambas categorías lo determinante debería ser la fuerza electoral.
- 8) La modificación a las reglas del financiamiento público y privado para proteger a los partidos de las presiones corporativas, para garantizar el principio de equidad, y para que las operaciones financieras de los partidos corran por vías transparentes y conocidas por todos.²¹
- 9) El cambio en el uso de los medios de comunicación durante las campañas electorales con similares propósitos a los del número anterior.
- 10) Prohibición del uso de colores y símbolos patrios por parte de los partidos
- 11) Revisión a los techos de gastos electorales durante las campañas con el propósito de reducirlos sensiblemente.
- 12) Traslado del control sobre el financiamiento público y privado al órgano constitucional autónomo de control de cuentas: Auditoría Superior de la Federación.
- 13) Conceder a los ciudadanos mexicanos el derecho de votar en el extranjero, al menos en las elecciones presidenciales.
- 14) Flexibilizar la integración de coaliciones y de candidaturas comunes.
- 15) Determinar la posibilidad de las candidaturas independientes en las elecciones municipales.
- 16) Perfeccionar el apartado sobre delitos electorales e insistir en la conveniencia de la fiscalía electoral pero en manos del Ministerio Público, siempre y cuando éste se constituya como órgano constitucional autónomo.
- 17) Revisar el esquema de recursos y medios de impugnación electorales que se limitan en la actualidad a los ciudadanos.
- 18) Modificar la concepción sobre los derechos políticos como derechos humanos y, por tanto, posibilitar el acceso en esta materia al juicio de amparo y a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.
- 19) Desarrollar en la legislación electoral los principios rectores de la actividad electoral, incluyendo el de equidad.
- 20) Reducir los tiempos de las campañas electorales”.⁵

²¹ Ibidem, p. 75

⁵ Cárdenas Gracia, Jaime F. Una Constitución para la Democracia, Propuesta para un Nuevo Orden Constitucional”. UNAM. México. 2000, pags. 45-46.

Datos relevantes de la regulación a nivel constitucional, del sistema electoral en diversos países.

PAIS	DATOS RELEVANTES
MÉXICO	<p>Contiene en forma detallada las bases del financiamiento de los partidos políticos y la composición y funciones del Tribunal Electoral órgano especializado en materia electoral dependiente del Poder Judicial.</p> <p>El órgano encargado de la organización de las elecciones, es denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, se menciona su conformación detalladamente, así como las principales funciones que desempeña.</p> <p>Se contempla un sistema de medios de impugnación.</p>
ARGENTINA	<p>Señala que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, y deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.</p> <p>El presidente y el vicepresidente de la Nación son elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, el territorio nacional conformará un distrito único.</p> <p>La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.</p>
CHILE	<p>El Tribunal Calificador de Elecciones es el órgano especializado para conocer el escrutinio general, calificará las elecciones y resolverá las reclamaciones a que dieren lugar, su conformación, a nivel nacional como regional.</p> <p>Señala la existencia de un Sistema Federal Público, encargada de la organización de los procesos electorales y plebiscitarios, se menciona que el resguardo del orden público en estos actos, corresponderá a las fuerzas armadas y carabineros.</p> <p>Cuenta con una sección de Justicia Electoral, en la que señala la existencia de un tribunal especial, que se denomina Tribunal Calificador de Elecciones, que conocerá del escrutinio general de la calificación de las elecciones del Presidente de la República, Diputados y Senadores, resuelve de las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos.</p> <p>Señala la existencia de Tribunales Electorales Regionales.</p> <p>Se hace referencia al ámbito local, en cuanto a que en cada municipio habrá un concejo integrado por concejales, elegidos por sufragio universal.</p>
COLOMBIA	<p>Se señalan como mecanismos de participación democrática el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.</p> <p>Se contemplan las acciones que pueden seguir los partidos de oposición que no participen en el gobierno, así mismo se contemplan sus derechos: el acceso a la información y al uso de los medios de comunicación social del Estado.</p> <p>Para el mantenimiento de la representación proporcional de los partidos se emplea el sistema del cociente electoral.</p> <p>La personalidad jurídica de los partidos políticos será reconocida por el Consejo Nacional Electoral cuando reúnan el número de afiliados</p>

	<p>necesarios, este consejo también decretará cuando se pierda dicha personalidad de acuerdo a los resultados obtenidos en las votaciones, mismo que no podrá ser menor del 2% de los votos emitidos en elecciones del Congreso.</p> <p>Menciona que los partidos y movimientos políticos, podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.</p> <p>Que el Estado contribuirá al financiamiento de las campañas electorales.</p> <p>Que la Ley señalará la máxima cuantía de las contribuciones individuales a las campañas electorales, y que los partidos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Se prohíbe a quienes desempeñen funciones públicas hacer contribución alguna.</p> <p>Que los partidos y movimientos políticos tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo.</p> <p>La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la de autoridades departamentales y municipales.</p> <p>Existe la figura del plebiscito, consultas populares.</p> <p>En caso de consultas populares se aplican las normas sobre financiamiento y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>El Estado concurre al financiamiento de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>Los candidatos serán financiados mediante el sistema de reposición por votos depositados</p> <p>Las campañas presidenciales disponen de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado.</p> <p>Se establece la posibilidad de medios electrónicos o informáticos en las jornadas electorales, así como la obligación de usar tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad.</p> <p>Se prevé la falta absoluta o temporal de los candidatos.</p> <p>Se señala el sistema de adjudicación de cúreles</p>
<p>ECUADOR</p>	<p>La representación proporcional de las minorías se garantiza con las elecciones pluripersonales.</p> <p>Puede haber candidatos sin partido, en los cargos de elección popular, se habla de reelección, señala quienes no pueden ser candidatos de elección.</p> <p>Se señala la existencia de Tribunal Provisional Electoral, distribuido por circunscripción, así como de a figura de Revocación de Mandato.</p> <p>Se señala la protección del Estado para la organización y funcionamiento de los partidos políticos.</p> <p>Se mencionan las bases para que sea reconocido un partido político y pueda intervenir en la vida pública de un Estado.</p> <p>Se requiere de un porcentaje mínimo de cinco por ciento de los votos válidos, para que un partido o movimiento político no quede eliminado del registro electoral.</p> <p>Deja a la ley los límites de los gastos electorales.</p> <p>Los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, rendirán cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.</p>

	<p>Que la publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrán utilizarse dentro de los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral.</p> <p>Señala que los partidos y movimientos políticos que no participen del gobierno, tendrán plenas garantías para ejercer, dentro de la Constitución y la ley, una oposición crítica, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales.</p> <p>Existe el Tribunal Supremo Electoral, con jurisdicción en el territorio nacional, goza de autonomía administrativa y económica, se mencionan sus principales funciones, así como su organización, deberes y atribuciones.</p>
BRASIL	<p>El voto se divide en obligatorio para los mayores de dieciocho años y facultativo para los analfabetos, mayores de setenta años y los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años.</p> <p>Son inelegibles los no susceptibles de alistamiento y los analfabetos, así mismo el cónyuge y los parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado del titular de la jurisdicción territorial.</p> <p>Contiene las figuras del: plebiscito, referéndum e iniciativa popular como formas de participación democrática además del voto.</p> <p>Se menciona que es libre la creación, fusión, incorporación y extinción de los partidos políticos, señalando dentro de los bases que los rigen, las siguientes: prohibición de recepción de recursos financieros de entidades o gobiernos extranjeros o de subordinación a éstos, rendición de cuentas a la Justicia electoral, se garantiza a los partidos políticos, la autonomía para definir su estructura interna, organización y funcionamiento .</p> <p>Se menciona que los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de los partidos políticos y acceso gratuito a la radio y a la televisión.</p> <p>Se señalan como órganos de Justicia Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Superior Electoral • Tribunales Regionales Electorales • Jueces Electorales • Juntas Electorales <p>Se hace mención de directrices generales de los mismos.</p>
CANADA	<p>Señala el derecho de los ciudadanos de elegir a través del voto a los miembros de ambas Cámaras legislativas.</p>
CUBA	<p>Se incluye la figura del refrendo popular.</p> <p>El derecho al voto se da para hombres y mujeres desde los 16 años de edad.</p> <p>Son elegibles y electores los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.</p> <p>Son elegibles los mayores de 18 años de edad para ocupar el cargo de Diputado en la Asamblea Nacional.</p>
ESPAÑA	<p>Señala el derecho de los ciudadanos a ejercer el sufragio universal y derecho a ser elegidos en condiciones de igualdad.</p>
GUATEMALA	<p>Se contempla en el derecho de petición política la figura de la negativa ficta.</p> <p>El Estado está obligado a garantizar la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.</p> <p>Existe un Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Dentro de las prohibiciones para optar al cargo de Presidente se encuentra el de ser parientes dentro del cuarto grado</p>

	consanguíneo y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República.
HONDURAS	<p>La Constitución y la Ley garantizan la existencia y libre funcionamiento de los partidos políticos.</p> <p>Se cuenta con un Tribunal Supremo Electoral, para todos los actos y procesos electorales, se señala su conformación.</p> <p>El Registro Nacional de las Personas, está obligado de otorgar toda información necesaria al Tribunal Supremo Electoral, para que éste elabore el Censo Nacional Electoral.</p> <p>La acción penal por los delitos electorales prescribe en cuatro años.</p> <p>Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo del gobierno.</p> <p>El estado contribuirá a financiar los gastos de los partidos políticos y éstos no podrán recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras.</p>
EL SALVADOR	<p>A demás de la figura del voto como medio de participación democrática se incluye también a la consulta popular directa.</p> <p>Es particular el caso de la suspensión de los derechos de la ciudadanía cuando se niegue alguien a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular y dicha suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo.</p> <p>La pérdida de los derechos de la ciudadanía es más estricta para los que compren o vendan votos en las elecciones o para los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para apoyar la reelección o continuación del Presidente.</p> <p>La fecha de elecciones para Presidente y Vicepresidente deberá preceder no menos de dos meses, ni más de cuatro a la iniciación del periodo presidencial.</p> <p>Se contempla la figura de la Segunda Vuelta para las elecciones de Presidente y de Vicepresidente.</p> <p>La propaganda electoral solo se permitirá, cuatro meses antes de la fecha establecida para la elección de Presidente y Vicepresidente, dos meses antes para Diputados y un mes antes para los Consejos Municipales.</p> <p>El Consejo Central de Elecciones es la autoridad Suprema en materia de elecciones. Deberá de haber un Registro Electoral.</p>
PERÚ	<p>La figura del referéndum y otro tipo de consultas populares están contenidas como otros medios de participación democrática de la sociedad a demás del voto.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de leyes.</p> <p>El sistema electoral está conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Jurado Nacional de Elecciones; • La Oficina Nacional de Procesos Electorales; • El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil <p>Se contempla el derecho de voto de los peruanos residentes en el extranjero.</p>
	<p>El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros y extranjeras que sean mayores de dieciocho años edad, con mas de diez años de residencia en el país, con las limitantes establecidas en las leyes y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.</p> <p>No se permite el financiamiento de los partidos políticos con fondos provenientes del Estado.</p>

<p>VENEZUELA</p>	<p>El referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos son otros medios de participación democrática de la sociedad contemplados además del voto.</p> <p>Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables, esto podrá darse después de transcurrido la mitad de su periodo y deberá ser realizada la convocatoria de un referendo para revocar su mandato, por un número no menor de veinte por ciento de electores inscritos.</p> <p>El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral el cual tiene la facultad de reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan, así mismo controlará, regulará e investigará los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.</p> <p>Todos los cargos y magistraturas son de elección popular son revocables.</p>
<p>ITALIA</p>	<p>El derecho del voto puede ser restringido por indignidad moral. Contempla el voto en el extranjero.</p>
<p>FRANCIA</p>	<p>Solo contempla al sufragio y al referéndum como los únicos medios de participación democrática de la sociedad, en el caso del primero lo divide en directo e indirecto.</p> <p>Existe la segunda vuelta en las elecciones presidenciales, la elección de presidente se celebra entre los 20 y 35 días antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.</p>
<p>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p>	<p>La Cámara de Representantes está formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los Estados.</p> <p>El Vicepresidente es el Presidente del Senado.</p> <p>Las Cámaras calificarán las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros.</p> <p>El Presidente dura en su cargo cuatro años y su elección es conjunta con la del Vicepresidente, se prevé todo un sistema de designación para el cargo de Presidente por parte de las Cámaras para el caso de no tener un candidato mayoritario en cuanto a votos y representación de los electores.</p> <p>No se elegirá para el cargo de Presidente a la misma persona más de dos veces.</p>
<p>PORTUGAL</p>	<p>El referéndum es además del voto otro medio de participación democrática de la sociedad.</p> <p>Los partidos políticos tienen derecho de acuerdo a su relevancia y representatividad a tiempos de antena en el servicio público de radio y televisión, igualmente tendrán este derecho los partidos políticos que no formen parte del Gobierno siempre y cuando estén representados en la Asamblea de la República, así como los candidatos en periodos electorales.</p> <p>Nadie puede ser perjudicado en virtud del ejercicio de sus derechos políticos o por el desempeño de cargos públicos.</p> <p>Nadie puede estar inscrito simultáneamente en más de un partido político.</p> <p>Los Partidos Políticos no pueden usar ninguna denominación que contenga expresiones relacionadas directamente con cualesquiera religiones o iglesias, ni emblemas que se puedan confundir con símbolos nacionales o religiosos.</p> <p>Las campañas electorales se rigen por los principios de libertad de propaganda, igualdad de oportunidades y de tratamiento de las</p>

	<p>diversas candidaturas, imparcialidad de los entes públicos ante las candidaturas y por la transparencia y fiscalización de las cuentas electorales.</p> <p>En los referendos y en la elección del Presidente de la República participan los ciudadanos residentes en el extranjero.</p> <p>Las candidaturas para Presidente de la República son propuestas por un mínimo de 7,500 y un máximo de 15,000 ciudadanos con derecho a voto, debiendo ser presentadas hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección.</p> <p>En caso de muerte de cualquier candidato o de cualquier otro hecho que lo incapacite para el ejercicio de la función presidencial, se reabrirá el proceso electoral.</p> <p>El método de la media más alta de Hondt será el que se aplique para la conversión de los votos en número de mandatos.</p>
--	--

TEMAS MENCIONADOS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN DIVERSOS PAÍSES.

DERECHOS ELECTORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL	BRASIL	PERÚ	VENEZUELA	ECUADOR	CANADÁ	ITALIA	FRANCIA	ESPAÑA	PORTUGAL
Derecho al Voto y sus características				6			7		
Partidos Políticos									
Financiamiento de los Partidos Políticos									
Proceso Electoral									
Órgano de Justicia Electoral									
Órgano encargado de la realización del proceso electoral									
Requisitos de los Electores	8		9						
Requisitos de los Elegibles	10								
Democracia Participativa									
Voto en El extranjero									

⁶ El voto es obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos.

⁷ El voto es clasificado en directo e indirecto.

⁸ En Brasil el voto se divide en obligatorio y facultativo.

⁹ Los extranjeros con 18 años cumplidos y con más de 10 años de residencia en Venezuela pueden votar en elecciones municipales, parroquiales y estatales.

¹⁰ En Brasil son inelegibles los analfabetos.

DERECHOS ELECTORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL	MÉXICO	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	GUATEMALA	HONDURAS	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUBA	EL SALVADOR
Derecho al Voto y sus características									
Partidos Políticos									
Financiamiento de los Partidos Políticos									
Proceso Electoral									
Órgano de Justicia Electoral	11								
Órgano encargado de la realización del proceso electoral						12			
Requisitos de los Electores								13	
Requisitos de los Elegibles									
Democracia Participativa ¹⁴									
Voto en el extranjero									

¹¹ México es uno de los pocos países que consigan un Tribunal Especializado en materia electoral, la mayoría de los demás países dejan esta materia a los órganos electorales o a tribunales no especializados.

¹² La Constitución señala que el Tribunal Supremo Electoral, se encargará de todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

¹³ En Cuba la edad para tener derecho a emitir el voto es de 16 años.

CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL EN 18 PAISES DEL MUNDO.

MEXICO	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA
<p>“Artículo 35 Son prerrogativas del ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; ...”</p> <p>Artículo 36 Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.</p> <p>Artículo 41 El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente</p>	<p>Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.</p> <p>Artículo 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la</p>	<p>Art. 4. Chile es una república democrática.</p> <p>Art. 5. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Art. 6. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley Art. 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio.</p>	<p>ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p> <p>ARTICULO 104. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.</p> <p>ARTICULO 105. Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes</p>

¹⁴ Abarca las siguientes figuras participativas: El referéndum, la consulta popular, el plebiscito, el cabildo abierto y la revocatoria de mandato.

<p>establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley</p>	<p>información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.</p> <p>Artículo 45- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.</p> <p>Artículo 94.- El Presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo</p>	<p>Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p> <p>Art. 16. El derecho de sufragio se suspende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por interdicción en caso de demencia; 2. Por hallarse la persona procesada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y 3. Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15 del artículo 19 de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de cinco años, contado desde la declaración del Tribunal. Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15 del artículo 19. <p>Art. 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. El resguardo del orden público durante</p>	<p>según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.</p> <p>ARTICULO 106. Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos.</p> <p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a</p>
--	--	---	---

<p>señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una</p>	<p>establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.</p> <p>Artículo 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.</p> <p>Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.</p> <p>Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación.</p> <p>Artículo 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los</p>	<p>los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley</p> <p>Art. 84. Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley. Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:</p> <p>a) Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica constitucional respectiva, y</p> <p>b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas. Las designaciones a que se refiere la letra b) no podrán recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, ministro de Estado, ni dirigente de partido político.</p> <p>Los miembros de este Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las</p>	<p>manifestarse y participar en eventos políticos.</p> <p>ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como</p>
---	---	--	---

<p>cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p> <p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p>votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación.</p> <p>Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por actos especiales al tiempo de su incorporación.</p> <p>Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.</p> <p>Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.</p>	<p>disposiciones de los artículos 55 y 56 de esta Constitución. El Tribunal Calificador procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.</p> <p>Art. 85. Habrá tribunales electorales regionales encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieran lugar y de proclamar a los candidatos electos. Sus resoluciones serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones en la forma que determine la ley. Asimismo, les corresponderá conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que la ley señale. Estos tribunales estarán constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, elegido por ésta, y por dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años. Los miembros de estos tribunales durarán cuatro años en sus funciones y tendrán las inhabilidades e incompatibilidades que determine la ley. Estos tribunales procederán como</p>	<p>bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>ARTICULO 109. El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados. La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación. También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley. Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos,</p>
---	--	---	---

<p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.</p> <p>Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta</p>		<p>jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a derecho. La ley determinará las demás atribuciones de estos tribunales y regulará su organización y funcionamiento.</p> <p>Art. 86. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento de estos tribunales, cuyas plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por ley.</p> <p>“Art. 105. En cada provincia existirá una gobernación que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. ...”</p> <p>Art. 107. ... Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos. ... Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas,</p>	<p>movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>ARTICULO 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.</p> <p>ARTICULO 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios.</p> <p>ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben</p>
--	--	--	--

<p>de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su</p>		<p>de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p> <p>...”</p> <p>Art. 108. En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde. El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.</p> <p>Art. 109. La ley orgánica constitucional respectiva regulará la</p>	<p>aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.</p> <p>ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.</p> <p>ARTICULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.</p> <p>ARTICULO 261. Las faltas absolutas o temporales serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.</p> <p>Son faltas absolutas, además de las establecidas por la ley, las que se causan: por muerte; la renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva corporación; la pérdida de la investidura; la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial</p>
--	--	---	---

<p>reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta</p>		<p>administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas. Asimismo, la ley orgánica constitucional de municipalidades establecerá los procedimientos que deberán observarse en caso de supresión o fusión de una o más comunas.</p> <p>Art. 110. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades.</p> <p>Art. 111. Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos</p>	<p>competente. Son faltas temporales las causadas por: la suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme; la licencia sin remuneración; la licencia por incapacidad certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor. La licencia sin remuneración no podrá ser inferior a tres meses. Los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, deberán ser aprobadas por la mesa directiva de la respectiva corporación.</p> <p>ARTICULO 262. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.</p> <p>ARTICULO 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección. Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso</p>
--	--	---	---

<p>Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado</p>		<p>propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.</p>	<p>de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley. Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora. La Ley reglamentará los demás efectos de esta materia.</p>
---	--	--	---

CONTINUACIÓN DE LA REGULACIÓN EN COLOMBIA:

ARTICULO 263A. La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos. Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

BRASIL	CUBA	PERU	VENEZUELA
<p>CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Art. 14. La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante: plebiscito; referéndum; iniciativa popular. 1o. El aislamiento electoral y el voto son: obligatorios para los mayores de dieciocho años; facultativos para: Los analfabetos; los mayores de setenta años;</p>	<p>SISTEMA ELECTORAL Artículo 131.- Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular, y</p>	<p>CAPITULO XIII DEL SISTEMA ELECTORAL Artículo 176º. El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de</p>	<p>Capítulo IV De los derechos políticos y del referendo popular Sección primera: de los derechos políticos Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional. Artículo 64. Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones parroquiales,</p>

<p>los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años. 2o. No pueden alistarse como electores los extranjeros y, durante el período del servicio militar, los reclutados. 3o. Son condiciones de elegibilidad, en la forma de la ley. la nacionalidad Brasileña; el pleno ejercicio de los derechos políticos; el alistamiento electoral; el domicilio electoral en la circunscripción; la afiliación a un partido político; la edad mínima de: treinta y cinco años para Presidente y Vicepresidente de la República y Senador; treinta años para Gobernador y Vicegobernador de Estado y del Distrito Federal; veintiún años para Diputado Federal, Diputado Estatal o de distrito, Prefecto, Vice-prefecto y juez de paz; dieciocho años para Vareador. 4o. Son inelegibles los no susceptible de alistamiento y los analfabetos. 5o. Son inelegibles para los mismos cargos, en el período siguiente, el Presidente de la República, los Gobernadores de Estado y del Distrito Federal, los Prefectos y quien los hubiera sucedido o substituido en los seis meses anteriores a la elección. 6o. Para concurrir a otros cargos, en el período siguiente, el Presidente de la República, los Gobernadores de Estado y del Distrito Federal, los Prefectos deben renunciar a los respectivos mandatos hasta seis meses antes de la elección. 7o. Son inelegibles en el Territorio de jurisdicción del titular, el cónyuge y los parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado o Territorio, del Distrito</p>	<p>a participar, con este propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas y referendos populares, que serán de voto libre, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.</p> <p>Artículo 132.- Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto: a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad; b) los ñabilitados judicialmente por causa de delito.</p> <p>Artículo 133.- Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos. Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, deben, además, ser</p>	<p>identificación de las personas; el registro de los actos que modifican el estado civil.</p> <p>Artículo 177º. El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>Artículo 178º. Compete al Jurado Nacional de Elecciones: Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones políticas. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Administrar justicia en materia electoral. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. Las demás que la ley señala. En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formulación de las leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa</p>	<p>municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.</p> <p>Artículo 65. No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.</p> <p>Artículo 66. Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.</p> <p>Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a</p>
---	--	---	--

<p>Federal, del Prefecto o de quien los haya sustituido dentro de los seis meses anteriores a la elección, salvo si ya era titular de mandato electivo y candidato a la reelección.</p> <p>8o. El militar alistable es elegible, atendiendo las siguientes condiciones: Si tuviere menos de diez años de servicio deberá separarse de la actividad. Si tuviere más de diez años de servicio, será pasado a la reserva por la autoridad superior y, si resultare electo, pasará automáticamente, en el momento de la expedición del acta, a la inactividad.</p> <p>9o. Una ley complementaria establecerá otros casos de inelegibilidad y los plazos de su cesación a fin de proteger la normalidad y legitimidad de las elecciones contra la influencia del poder económico o el abuso del ejercicio de una función, cargo o empleo en la administración directa o indirecta.</p> <p>10o. El mandato electivo podrá ser impugnado ante la Justicia Electoral en el plazo de quince días contados desde la expedición del acta, instruida la acción con pruebas de abuso de poder económico, corrupción o fraude.</p> <p>11o. La acción de impugnación de mandato se tramitará bajo secreto judicial respondiendo el actor, en la forma de la ley, si actuase temerariamente o de manifiesta mala fe.</p> <p>Art. 15. Está prohibida la privación de derechos políticos, cuya pérdida o supresión sólo se producirá en los casos de: cancelamiento de la naturalización por sentencia firme; incapacidad civil absoluta; condena penal firme, mientras dure sus efectos;</p>	<p>mayores de dieciocho años de edad.</p> <p>Artículo 134.- Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.</p> <p>Artículo 135.- La ley determina el número de delegados que integran cada una de las Asambleas Provinciales y Municipales, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional. Los delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales se eligen por el voto libre, directo y secreto de los electores. La ley regula, asimismo, el procedimiento para</p>	<p>instancia y ante el Congreso.</p> <p>Artículo 179º. La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. Uno elegido en votación secreta por el Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. Uno elegido en votación secreta por el Congreso de Abogados de Lima, entre sus miembros. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos.</p> <p>Artículo 180º. Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años. El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.</p>	<p>su democratización.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.</p> <p>Artículo 68. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.</p> <p>Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.</p> <p>Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.</p>
--	--	--	--

<p>negativa a cumplir una obligación a todos impuesta o la prestación alternativa, en los términos del artículo 5, VIII; improbidad administrativa en los términos del artículo 37,4º.</p> <p>Art. 16. La ley que altere el proceso electoral sólo entrará en vigor un años después de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Art. 17. Es libre la creación, fusión, incorporación y extinción de partidos políticos, resguardando la soberanía nacional, el régimen democrático, el pluripartidismo, los derechos fundamentales de la persona humana y observando los siguiente preceptos. el carácter nacional; la prohibición de recepción de recursos financieros de entidades o gobiernos extranjeros o de subordinación a éstos; la rendición de cuentas a la Justicia Electoral; el funcionamiento parlamentario de acuerdo con la ley.</p> <p>1o. Se garantiza a los partidos políticos la autonomía para definir sus estructura interna, organización y funcionamiento, debiendo establecer sus estatutos normas de disciplina y fidelidad al partido.</p> <p>2o. Los partidos políticos, una vez adquirida la personalidad jurídica en la forma de la ley civil, registrará sus estatutos ante el Tribunal Superior Electoral.</p> <p>3o. Los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de los partidos y acceso gratuito a la radio y a la televisión, en la forma de la ley.</p> <p>4o. Está prohibida la utilización por los partidos políticos de organización</p>	<p>su elección.</p> <p>Artículo 136.- Para que se considere elegido un diputado o un delegado es necesario que haya obtenido mas de la mitad del número de votos validos emitidos en la demarcación electoral de que se trate. De no concurrir esta circunstancia, o en los demás casos de plazas vacantes, la ley regula la forma en que se procedera.</p>	<p>No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.</p> <p>Artículo 181º. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.</p> <p>Artículo 182º. El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para lis integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>Le corresponde organizar todos de consulta popular, incluido su prepuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio de las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.</p> <p>Artículo 183º. El Jefe del Registro</p>	<p>La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.</p> <p>Sección segunda: del referendo popular</p> <p>Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el Registro Civil y Electoral. También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal, o al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al Alcalde o Alcaldesa, o al Gobernador o Gobernadora de Estado, o a un número no menor del diez por ciento del total de inscritos e inscritas en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.</p> <p>Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.</p> <p>Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por</p>
---	--	--	--

<p>paramilitar. Sección VI De los Tribunales y Jueces Electorales Art. 118. Son órganos de la Justicia Electoral: el Tribunal Superior Electoral; los Tribunales Regionales Electorales; los Jueces Electorales; las Juntas Electorales. Art. 119. El Tribunal Superior Electoral se compondrá, mínimamente, de siete miembros, escogidos: Mediante elección, por voto secreto: tres jueces de entre los Ministros del Supremo Tribunal Federal; dos jueces de entre los Ministros del Tribunal Superior de Justicia; por nominación del Presidente de la República, dos jueces de entre seis abogados no notable saber jurídico e idoneidad moral, propuestos por el Supremo Tribunal Federal. Párrafo único. El Tribunal Superior Electoral elegirá su Presidente y Vicepresidente de entre los Ministros del Supremo Tribunal Federal, y el Corregidor Electoral de entre los Ministros del Tribunal Superior de Justicia. Art. 120. Habrá un Tribunal Regional en la Capital de cada Estado y en el Distrito Federal. 1o. Los Tribunales Regionales Electorales estarán compuestos: Mediante elección, por voto secreto: de dos jueces de entre los desembargadores del Tribunal de Justicia; de dos jueces, de entre jueces de derecho, escogidos por el Tribunal de Justicia; de un juez del Tribunal Regional Federal</p>		<p>Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad. Ejerce las demás funciones que la ley señala. Artículo 184º. El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos. La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales. Artículo 185º. El escrutinio de los votos en toda clase de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consulta popular se realiza en acto público e</p>	<p>ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato. Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. Artículo 74. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral o por el Presidente o Presidenta de</p>
--	--	---	--

<p>con sede en la Capital del Estado o en el Distrito Federal, o si no hubiese, de juez federal, escogido, en cualquier caso, por el Tribunal Regional Federal respectivo; de dos jueces designados por nominación del Presidente de la República de entre seis abogados de notable saber jurídico e idoneidad moral, propuestos por el Tribunal de Justicia.</p> <p>2o. El Tribunal Regional Electoral elegirá a su Presidente y Vicepresidente de entre los desembargadores.</p> <p>Art. 121. Una ley complementaria dispondrá sobre la organización y competencia de los tribunales, de los jueces de derecho y de las juntas electorales.</p> <p>1o. Los miembros de los tribunales, los jueces de derecho y los integrantes de las juntas electorales, en el ejercicio de sus funciones y en lo que les fuere aplicable, gozarán de plenas garantías y serán inamovibles.</p> <p>2o. Los jueces de los tribunales electorales, salvo motivo justificado, servirán dos años, como mínimo, y nunca por más de dos bienios consecutivos, siendo substitutos escogidos en la misma ocasión y por el mismo procedimiento, en número igual para cada categoría.</p> <p>3o. Son irrecurribles las decisiones del Tribunal Superior Electoral, salvo las que contravengan esta Constitución y las denegatorias de habeas corpus o "mandato de seguridad".</p> <p>4o. Contra las decisiones de los Tribunales Regionales Electorales solamente cabrá recurso cuando: fueren dictadas contra disposición expresa de esta Constitución o de la ley; si existe contradicción en la interpretación de la ley entre dos o más</p>		<p>ininterrumpido sobre la mesa de sufragio. Sólo es revisable en los casos de error material o de impugnación, los cuales se resuelven conforme a ley.</p> <p>Artículo 186º. La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 187º. En las elecciones pluripersonales hay representación proporcional, conforme al sistema que establece la ley.</p> <p>La ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIV DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LAS REGIONES Y LAS MUNICIPALIDADES</p> <p>Artículo 190º. Las Regiones se constituyen por iniciativa de las poblaciones pertenecientes a uno o más departamentos colindantes. Las provincias y los distritos contiguos pueden asimismo integrarse o cambiar de circunscripción.</p> <p>En ambos casos procede el referéndum, conforme a ley.</p> <p>Artículo 191º. Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegaciones conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.</p> <p>Corresponden al Consejo las</p>	<p>la República en Consejo de Ministros. También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de amnistía, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Poder Electoral</p> <p>Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.</p> <p>1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.</p> <p>2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.</p>
---	--	--	---

<p>tribunales electorales; versasen sobre inelegibilidad o expedición de actas en las elecciones federales o estatales; anulasen o decretasen pérdida de mandatos electivos federales o estatales; denegasen habeas corpus, mandato de seguridad, habeas data o mandato de injuncao.</p>		<p>funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable pero irrenunciable. Gozan de las prerrogativas que señala la Ley.</p>	<p>3. Dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad politicoelectorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas. 4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones. 5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.</p>
--	--	---	---

CONTINUACIÓN DEL LA REGULACIÓN EN VENEZUELA:

Artículo 293. El Poder Electoral tiene por funciones:

6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.

7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.

8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y en la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.

9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.

10. Las demás que determine la ley.

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Artículo 295. El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 297. La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.
Artículo 298. La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.

GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR	ECUADOR
<p>ARTICULO 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; a. Elegir y ser electo; b. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; c. Optar a cargos públicos; d. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.</p> <p>ARTICULO 137.- Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.</p> <p>Artículo 169. Convocatoria a elecciones por el Congreso. Es obligación del Congreso, o</p>	<p>CAPITULO IV DEL SUFRAGIO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>ARTICULO 44.- El sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo libre y secreto.</p> <p>ARTICULO 45.- Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.</p> <p>ARTICULO 46.- Se adopta el sistema de representación proporcional o por mayoría en los casos que determine la Ley, para declarar electos en sus cargos a los candidatos de elección popular.</p> <p>ARTICULO 47.- Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.</p> <p>ARTICULO 48.- Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno.</p> <p>ARTICULO 49.- El Estado contribuirá a financiar los gastos</p>	<p>CAPITULO III LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS Y EL CUERPO ELECTORAL</p> <p>ARTICULO 72.- Los derechos políticos del ciudadano son : 1º Ejercer el sufragio; 2º Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; 3º Optar a cargos públicos, cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.</p> <p>ARTICULO 73.- Los deberes políticos del ciudadano son : 1º Ejercer el sufragio; 2º Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República; 3º Servir al Estado de conformidad con la ley. El ejercicio del sufragio comprende, además , el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución.</p> <p>ARTICULO 74.- Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes: 1º Auto de prisión formal; 2º Enajenación mental; 3º Interdicción judicial; 4º Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular; en este caso, la suspensión durará todo el tiempo que debiera</p>	<p>TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Capítulo 1 De las elecciones</p> <p>Art. 98.- Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular. Podrán también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fueron elegidos. La Constitución y la ley señalarán los requisitos para intervenir como candidato en una elección popular.</p> <p>Art. 99.- En las elecciones pluripersonales los ciudadanos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas. La ley conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías.</p> <p>Art. 100.- Los dignatarios de elección popular en ejercicio, que se candidaticen para la reelección, gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de su candidatura. Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar al cargo, previamente a su inscripción.</p> <p>Art. 101.- No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:</p>

<p>en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la Ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.</p> <p>Artículo 170. Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso:</p> <p>a) Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;</p> <p>b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;</p> <p>c) Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;</p> <p>d) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y</p> <p>e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.</p> <p>ARTICULO 184.- (Reformado)</p>	<p>de los partidos, de conformidad con la Ley.</p> <p>ARTICULO 50.- Los partidos políticos no podrán recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA FUNCIÓN ELECTORAL</p> <p>ARTICULO 51.- Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales. La Ley que regule la materia electoral, únicamente podrá ser reformada o derogada por la mayoría calificada de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, el que deberá solicitar el dictamen previo del Tribunal Supremo Electoral, cuando la iniciativa no provenga de éste.</p> <p>ARTICULO 52.- El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres (3) Magistrados Propietarios y un (1) Suplente, electos por miembros del Congreso Nacional por un período de</p>	<p>desempeñarse el cargo rehusado.</p> <p>ARTICULO 75.- Pierden los derechos de ciudadano:</p> <p>1º Los de conducta notoriamente viciada;</p> <p>2º Los condenados por delito;</p> <p>3º Los que compren o vendan votos en las elecciones;</p> <p>4º Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyarla reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin;</p> <p>5º Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio. En estos casos, los derechos de ciudadanía se recuperan por rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 76.- El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto.</p> <p>ARTICULO 77.- Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estas inscrito en el Registro Electoral, elaborado en forma autónoma por el Concejo Central de Elecciones, y distinto a cualquier otro registro público.</p> <p>ARTICULO 78.- El voto será libre, directo, igualitario y secreto.</p> <p>ARTICULO 79.- El territorio de la República se dividirá en circunscripciones electorales que determinará la ley. La base del sistema electoral es la población. Para elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional. La ley determinará la forma, tiempo</p>	<p>1. Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hayan sido condenados o llamados a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria.</p> <p>2. Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. Los docentes universitarios no requerirán de licencia para ser candidatos y ejercer la dignidad.</p> <p>3. Los magistrados y jueces de la Función Judicial, a no ser que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha de inscripción de la respectiva candidatura.</p> <p>4. Los que hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.</p> <p>5. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo.</p> <p>6. Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.</p> <p>Art. 102.- El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.</p>
---	--	--	--

<p>Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.</p> <p>Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>ARTICULO 185.- Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.</p> <p>ARTICULO 186.- Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:</p> <p>a. El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden</p>	<p>cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral se requiere ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco (25) años, de reconocida honorabilidad e idoneidad para el cargo y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.</p> <p>No podrán ser elegidos Magistrados del Tribunal Supremo Electoral:</p> <p>Los que tengan inhabilidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;</p> <p>Los que estén nominados para ocupar u ostenten cargos de elección popular; y,</p> <p>Los que estén desempeñando cargos directivos en los partidos políticos legalmente inscritos.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral no podrán realizar o participar de manera directa o indirecta en ninguna actividad política partidista, excepto emitir su voto el día de las elecciones, ni desempeñar ningún otro cargo remunerado, excepto la docencia.</p> <p>ARTICULO 53.- Los Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral elegirán entre ellos al Presidente en forma rotativa por el término de 1 (un) año, quien podrá ser reelecto.</p> <p>ARTICULO 54.- El Registro Nacional de las Personas es una Institución Autónoma con personalidad jurídica, técnica e</p>	<p>y demás condiciones para el ejercicio del sufragio.</p> <p>La fecha de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, deberá preceder no menos de dos meses ni más de cuatro a la iniciación del período presidencial.</p> <p>ARTICULO 80.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular.</p> <p>Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que haya obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.</p> <p>Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.</p> <p>ARTICULO 81.- La propaganda electoral sólo se permitirá, aun sin previa convocatoria, cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de Presidente y</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo 2 De otras formas de participación democrática Sección primera De la consulta popular</p> <p>Art. 103.- Se establece la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes. El voto en la consulta popular será obligatorio en los términos previstos en la Constitución y en la ley.</p> <p>Art. 104.- El Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para reformar la Constitución, según lo previsto en el Art. 283. 2. Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, distintas de las previstas en el número anterior. <p>Art. 105.- Los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen el ocho por ciento del padrón electoral nacional, podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a consulta popular en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales. La ley regulará el ejercicio de este derecho. .</p> <p>Art. 106.- Cuando existan circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial.</p> <p>Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por lo</p>
---	---	--	--

<p>constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno;</p> <p>b. La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;</p> <p>c. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;</p> <p>d. El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;</p> <p>e. Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;</p> <p>f. Los ministros de cualquier religión o culto; y</p> <p>g. Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>independiente, tiene su asiento en la capital de la República y autoridad en el territorio nacional.</p> <p>Estará administrada por (un) 1 Director y dos (2) Subdirectores que serán elegidos por un período de cinco (5) años por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional.</p> <p>Deberán poseer título universitario, las más altas calificaciones técnicas y morales y estarán sujetos a los mismos requisitos e inhabilidades que establece la Constitución de la República para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>ARTICULO 55.- El Registro Nacional de las Personas, además de las funciones que le señala la Ley, será el organismo encargado del Registro Civil, de extender la tarjeta de identidad única a todos los hondureños y de proporcionar permanentemente de manera oportuna y sin costo, al Tribunal Supremo Electoral, toda la información necesaria para que éste elabore el censo nacional electoral.</p> <p>ARTICULO 56.- El Censo Nacional Electoral es público, permanente e inalterable. La inscripción de los ciudadanos, así como las modificaciones ocurridas por muerte, cambio de vecindario, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, se verificará en los</p>	<p>Vicepresidente de la República; dos meses antes, cuando se trate de Diputados, y un mes antes en el caso de los Concejos Municipales</p> <p>ARTICULO 82.- Los ministros de cualquier culto religioso y los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada no podrán pertenecer a partidos políticos ni obtener cargos de elección popular. Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma.</p> <p>El ejercicio del voto lo efectuarán los ciudadanos en los lugares que determine la ley respectiva y no podrá efectuarse en los recintos de las instalaciones militares.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII CONSEJO CENTRAL DE ELECCIONES</p> <p>ARTICULO 208.- El Consejo Central de Elecciones estará formado por tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa, de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial.</p> <p>Habrá tres miembros suplentes elegidos en la misma forma. El Presidente será el del partido mayoritario. Durarán cinco años en sus funciones.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin ella.</p> <p>ARTICULO 209.- La ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización</p>	<p>menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.</p> <p>Art. 107.- El Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a hacer la correspondiente convocatoria.</p> <p>Art. 108.- Los resultados de la consulta popular, luego de proclamados por el tribunal electoral correspondiente, se publicarán en el Registro Oficial dentro de los quince días subsiguientes.</p> <p>En ningún caso las consultas convocadas por iniciativas popular se efectuarán sobre asuntos tributarios.</p> <p style="text-align: center;">Sección segunda De la revocatoria del mandato</p> <p>Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo.</p> <p>Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral.</p> <p>Art. 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial.</p> <p>Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.</p>
--	---	--	--

	<p>plazos y con las modalidades que determine la Ley.</p> <p>ARTICULO 57.- La acción penal por los delitos electorales establecidos por la Ley es pública y prescribe en cuatro años.</p> <p>ARTICULO 58.- La justicia ordinaria, sin distinción de fueros, conocerá de los delitos y faltas electorales.</p>	<p>de votos y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio. El Consejo Central de Elecciones será la autoridad suprema en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establezca esta Constitución, por violación de la misma.</p> <p>Los partidos políticos contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral.</p> <p>ARTICULO 210.- El Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia. La ley secundaria regulará lo referente a esta materia.</p>	<p>Art. 111.- Cuando se trate de actos de corrupción, la revocatoria podrá solicitarse en cualquier tiempo del período para el que fue elegido el dignatario. En los casos de incumplimiento del plan de trabajo, se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones. En ambos casos, por una sola vez dentro del mismo período.</p> <p>Art. 112.- En la consulta de revocatoria participarán obligatoriamente todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos. La decisión de revocatoria será obligatoria si existiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes de la respectiva circunscripción territorial. Tendrá como efecto inmediato la cesación del funcionario, y la subrogación por quien le corresponda de acuerdo con la ley.</p>
--	---	---	--

CONTINUACIÓN DE LA REGULACIÓN DE ECUADOR:

Art. 113.- En los casos de consulta popular y revocatoria del mandato, el Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a la convocatoria. Los gastos que demanden la realización de la consulta o la revocatoria del mandato, se imputarán al presupuesto del correspondiente organismo seccional.

Capítulo 3

De los partidos y movimientos políticos

Art. 114.- Se garantizará el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento.

Art. 115.- Para que un partido político sea reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, deberá sustentar principios doctrinarios que lo individualicen, presentar un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático; estar organizado en el ámbito nacional y contar con el número de afiliados que exija la ley.

El partido o movimiento político que en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas, no obtenga el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos, quedará eliminado del registro electoral.

Art. 116.- La ley fijará los límites de los gastos electorales. Los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, rendirán cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.

La publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral.

La ley sancionará el incumplimiento de estas disposiciones.

Capítulo 4

Del estatuto de la oposición

Art. 117.- Los partidos y movimientos políticos que no participen del gobierno, tendrán plenas garantías para ejercer, dentro de la Constitución y la ley,

una oposición crítica, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales. La ley regulará este derecho.

**TÍTULO IX
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Art. 209.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.

Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la ley.

Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes.

Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio.

Art. 210.- El Tribunal Supremo Electoral organizará, supervisará y dirigirá los procesos electorales para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional, cuando así esté establecido en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

ITALIA	FRANCIA	ESPAÑA	CANADA
<p>Art. 48 Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad. El voto será personal e igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico. La ley establecerá los requisitos y formas de ejercicio del derecho de voto para los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se instituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que se asignará el número de escaños que se establezca por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley. El derecho de voto no podrá ser restringido sino por incapacidad civil o con motivo de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.</p> <p>Art. 49 Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir con procedimientos democráticos a la determinación de la política nacional.</p> <p>Art. 50 Todos los ciudadanos podrán dirigir peticiones a las Cámaras para pedir que se dicten disposiciones legislativas o exponer necesidades de índole común.</p>	<p>“Artículo 3 La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio del referéndum. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo podrán arrogarse su ejercicio. El sufragio podrá ser directo o indirecto en las condiciones previstas en la Constitución y será siempre universal, igual y secreto. Son electores, de acuerdo con lo que disponga la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos que estén en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. La ley favorecerá la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a los mandatos electorales y cargos electivos.</p> <p>Artículo 4 Los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se constituirán y ejercerán su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia. Estas entidades contribuirán a la aplicación del principio enunciado en el último apartado del artículo 3 de acuerdo con lo dispuesto por la ley.</p> <p>Artículo 7 El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos emitidos. De</p>	<p>Artículo 23 Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.</p>	<p>Democratic Rights 3. Every citizen of Canada has the right to vote in an election of members of the House of Commons or of a legislative assembly and to be qualified for membership therein.</p>

<p>Art. 51 Todos los ciudadanos de uno y otro sexo podrán desempeñar cargos públicos y puestos electivos en condiciones de igualdad según los requisitos establecidos por la ley. La ley podrá, para la admisión a los cargos públicos y a los puestos electivos, equiparar con los ciudadanos a los italianos no pertenecientes a la República. Quien sea llamado a las funciones públicas tendrá derecho a disponer del tiempo necesario al cumplimiento de las mismas y a conservar su puesto de trabajo.</p>	<p>no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá, el decimocuarto día siguiente, a una segunda vuelta. Solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos. Los comicios se convocarán por el Gobierno. La elección del nuevo Presidente se celebrará entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio. ...”</p>		
---	---	--	--

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PORTUGAL
<p>ARTICULO UNO Primera Sección Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes. Segunda Sección 1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local. 2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección. Tercera Sección 1. El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto. 3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado. 4. El Vicepresidente de los EE.UU. será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de empate. Cuarta Sección 1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en</p>	<p>Artículo 2 (Estado de Derecho democrático) La República Portuguesa es un Estado de derecho democrático, basado en la soberanía popular, en el pluralismo de expresión y organización política democráticas, en el respeto y en la garantía de efectividad de los derechos y libertades fundamentales y en la separación e interdependencia de poderes, que tiene por objetivo la realización de la democracia económica, social y cultural, así como la profundización de la democracia participativa Artículo 9 (De las misiones fundamentales del Estado) Son misiones fundamentales del Estado: Defender la democracia política, asegurar y estimular la participación democrática de los ciudadanos en la resolución de los problemas nacionales; Artículo 10 (Del sufragio universal y de los partidos políticos) 1. El pueblo ejerce el poder político mediante el sufragio universal, igualitario, directo, secreto y periódico, mediante el referéndum y las demás formas previstas en la Constitución. 2. Los partidos políticos concurren a la organización y expresión de la voluntad popular, dentro del respeto a los principios de la independencia nacional, de la unidad del Estado y de la democracia política. Artículo 40 (De los derechos de antena, de respuesta y de réplica política) 1. Los partidos políticos y las organizaciones sindicales, profesionales y representativas de las actividades económicas, así como otras organizaciones sociales de ámbito nacional, tienen derecho, de acuerdo con su relevancia y representatividad y según criterios objetivos que deben ser definidos por ley, a tiempos de antena en el servicio público de radio y de televisión. 2. Los partidos políticos representados en la Asamblea de la República, y</p>

<p>cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.</p> <p>Quinta Sección</p> <p>1. Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada Cámara.</p> <p>ARTICULO DOS Primera Sección</p> <p>1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:</p> <p>2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector.</p> <p>(Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos. Formarán una lista de todas las personas que hayan obtenido sufragios y del número de votos correspondientes a cada una, la cual, firmarán, certificarán y remitirán sellada a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos. La persona que obtenga el número mayor de votos será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si hubiere más de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para Presidente, votando por cédulas, y si ninguna persona tuviere mayoría entonces la referida Cámara elegirá al Presidente de la misma manera entre los cinco nombres con mayor número de votos en la lista. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. En todos los casos, y una vez elegido el Presidente, la persona</p>	<p>que no formen parte del Gobierno, tienen derecho, en los términos que establezca la ley, a tiempos de antena en el servicio público de radio y televisión, que deberán prorratearse de acuerdo con su representatividad, así como el derecho de respuesta o de réplica política a las declaraciones políticas del Gobierno, de duración y relieve iguales a los de los tiempos de antena y los de las declaraciones del Gobierno, gozando de iguales derechos, en el ámbito de la región respectiva, los partidos representados en las asambleas legislativas regionales.</p> <p>3. En los periodos electorales, los candidatos tienen derecho a tiempos de antena, regulares y equitativos, en las emisoras de radio y de televisión de ámbito nacional y regional, en los términos que establezca la ley.</p> <p>CAPÍTULO II De los derechos, libertades y garantías de participación política</p> <p>Artículo 48 (De la participación en la vida pública)</p> <p>1. Todos los ciudadanos tienen derecho a tomar parte en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos del país, directamente o por intermedio de representantes elegidos libremente.</p> <p>2. Todos los ciudadanos tienen derecho a ser informados clara y objetivamente sobre las actuaciones del Estado y demás entes públicos, así como de ser informados por el Gobierno y otras autoridades sobre la gestión de los asuntos públicos.</p> <p>Artículo 49 (Del derecho de sufragio)</p> <p>1. Todos los ciudadanos mayores de dieciocho años tienen derecho de sufragio, con salvedad de las incapacidades previstas en la ley general.</p> <p>2. El ejercicio del derecho de sufragio es personal y es un deber cívico.</p> <p>Artículo 50 (Del derecho de acceso a cargos públicos)</p> <p>1. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y libertad.</p> <p>2. Nadie puede ser perjudicado en su colocación, en su empleo, en su carrera profesional ni en los beneficios sociales a que tenga derecho, en virtud del ejercicio de derechos políticos o de desempeño de cargos públicos.</p> <p>3. En el acceso a cargos electivos, la ley sólo puede establecer las inelegibilidades necesarias para garantizar la libertad de elección de los electores y la exención e independencia del ejercicio de los cargos respectivos.</p> <p>Artículo 51 (De las asociaciones y partidos políticos)</p> <p>1. La libertad de asociación comprende el derecho a formar asociaciones y partidos políticos o a participar en ellos, y a concurrir democráticamente, por medio de los mismos, a la formación de la voluntad popular y a la organización del poder político.</p> <p>2. Nadie puede estar inscrito simultáneamente en más de un partido</p>
---	--

<p>que reúna mayor número de votos de los electores será Vicepresidente. Pero si quedaren dos o más con el mismo número de votos, el Senado escogerá de entre ellos al Vicepresidente, votando por celulas). (Ver Enmienda XII)</p> <p>3. El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.</p> <p>4. Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.</p> <p><u>ENMIENDAS</u> ENMIENDA DOCE (junio 15, 1804)</p> <p>Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede de gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; el Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos; la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragio para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiere Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro</p>	<p>político ni ser privado del ejercicio de ningún derecho por estar o dejar de estar inscrito en algún partido legalmente constituido.</p> <p>3. Los partidos políticos, sin perjuicio de la filosofía o de la ideología inspiradora de su programa, no pueden usar ninguna denominación que contenga expresiones relacionadas directamente con cualesquiera religiones o iglesias, ni emblemas que se puedan confundir con símbolos nacionales o religiosos.</p> <p>4. No pueden formarse partidos que, por su designación o por sus objetivos programáticos, tengan índole o ámbito regional.</p> <p>5. Los partidos políticos deben regirse por los principios de transparencia, de organización y de gestión democráticas y de participación de todos sus miembros.</p> <p>6. La ley establece las reglas de financiación de los partidos políticos, especialmente en lo que se refiere a los requisitos y límites de la financiación pública, así como a las exigencias de publicidad de su patrimonio y de sus cuentas.</p> <p style="text-align: center;">PARTE III De la organización del poder político TÍTULO I Principios generales</p> <p>Artículo 108 (De la titularidad y ejercicio del poder) El poder político pertenece al pueblo y se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.</p> <p>Artículo 109 (De la participación política de los ciudadanos) La participación directa y activa de hombres y mujeres en la vida política es condición e instrumento fundamental de consolidación del sistema democrático, debiendo la ley promover la igualdad en el ejercicio de los derechos cívicos y políticos y la no discriminación por razón de sexo en el acceso a cargos políticos.</p> <p>Artículo 113 (De los principios generales de derecho electoral)</p> <p>1. El sufragio directo, secreto y periódico es la norma general de designación de los titulares de los órganos electivos de la soberanía, de las regiones autónomas y del gobierno local.</p> <p>2. El censo electoral es oficioso, obligatorio, permanente y único para todas las elecciones por sufragio directo y universal, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 121.</p> <p>3. Las campañas electorales se rigen por los siguientes principios: Libertad de propaganda; Igualdad de oportunidades y de tratamiento de las diversas candidaturas; Imparcialidad de los entes públicos ante las candidaturas; Transparencia y fiscalización de las cuentas electorales.</p> <p>4. Los ciudadanos tienen el deber de colaborar con la administración</p>
--	---

<p>impedimento constitucional del Presidente. La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figurán en la lista; para este objeto habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha. Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.</p> <p>ENMIENDA CATORCE (julio 9, 1868)</p> <p>1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningun Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.</p> <p>2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del repetido Estado.</p> <p>3. Las personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura local, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, de que sostendrían la Constitución de los Estados Unidos, hubieran participado de una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionando ayuda o protección a sus enemigos no</p>	<p>electoral, en las formas previstas por la ley.</p> <p>5. La conversión de los votos en mandatos se hará de conformidad con el principio de la representación proporcional.</p> <p>6. En el acto de disolución de los órganos colegiados basados en el sufragio directo debe fijarse la fecha de las nuevas elecciones, que se realizarán dentro de los sesenta días siguientes y según la ley electoral vigente en el momento de la disolución, so pena de inexistencia jurídica de ese acto.</p> <p>7. Compete a los Tribunales enjuiciar la regularidad y la validez de los actos electorales.</p> <p>Artículo 114 (De los partidos políticos y del derecho de oposición)</p> <p>1. Los partidos políticos participan en los órganos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su representatividad electoral.</p> <p>2. Se reconoce a las minorías el derecho de oposición democrática, en los términos establecidos por la Constitución y por la ley.</p> <p>3. Los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y que no formen parte del Gobierno gozan, especialmente, del derecho a ser informados regular y directamente por el Gobierno sobre la marcha de los principales asuntos de interés público, gozando de igual derecho los partidos políticos representados en las asambleas legislativas regionales y en cualesquiera otras asambleas designadas por elección directa en lo que respecta a los correspondientes ejecutivos de los que no formen parte.</p> <p>Artículo 115 (Del referéndum)</p> <p>1. Los ciudadanos electores censados en el territorio nacional pueden ser llamados a pronunciarse directamente, con carácter vinculante, mediante referéndum, por decisión del Presidente de la República a propuesta de la Asamblea de la República o del Gobierno, en materias de las competencias respectivas, en los casos y según los términos previstos en la Constitución y en la ley.</p> <p>2. El referéndum puede asimismo resultar de la iniciativa de ciudadanos dirigida a la Asamblea de la República, la cual será presentada y examinada en los términos establecidos y en los plazos fijados por la ley.</p> <p>3. El referéndum sólo puede tener por objeto cuestiones de señalado interés nacional que deban ser decididas por la Asamblea de la República o por el Gobierno, mediante la aprobación de un convenio internacional o de un acto legislativo.</p> <p>4. Quedan excluidas del ámbito del referéndum: Las enmiendas a la Constitución; Las cuestiones y los actos de contenido presupuestario, tributario o financiero; Las materias previstas en el artículo 161 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente;</p>
--	--

<p>podrán ser senadores o representantes en el Congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, dependa de los Estados Unidos o de alguno de los Estados. Pero el Congreso puede derogar tal interdicción por el voto de los dos tercios de</p> <p>ENMIENDA QUINCE (febrero 3, 1870)</p> <p>1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.</p> <p>2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.</p> <p>ENMIENDA DIECISIETE (abril 8, 1913)</p> <p>1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local.</p> <p>ENMIENDA DIECINUEVE (agosto 18, 1920)</p> <p>1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.</p> <p>2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.</p> <p>ENMIENDA VEINTIDOS (febrero 27, 1951)</p> <p>1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.</p> <p>ENMIENDA VEINTICUATRO (enero 23, 1964)</p> <p>1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para</p>	<p>Las materias previstas en el artículo 164 de la Constitución, con excepción de lo dispuesto en la letra i).</p> <p>5. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta el sometimiento a referéndum de las cuestiones de señalado interés nacional que deban ser objeto de convenio internacional, en los términos dispuestos en la letra i) del artículo 161 de la Constitución, excepto cuando se refieran a la paz y a la rectificación de fronteras.</p> <p>6. Cada referéndum versará sobre una sola materia, y las preguntas deben ser formuladas con objetividad, claridad y precisión, y para responder sí o no, con un número máximo de preguntas que se fijarán por ley, la cual establecerá igualmente las demás condiciones de formulación y efectividad de los referendos.</p> <p>7. Quedan excluidas la convocatoria y la efectividad de referendos entre la fecha de la convocatoria y la de la realización de elecciones generales para los órganos de soberanía, los de gobierno propio de las regiones autónomas y de gobierno local, así como las de Diputados al Parlamento Europeo.</p> <p>8. El Presidente de la República somete a fiscalización preventiva obligatoria la constitucionalidad y la legalidad de las propuestas de referéndum que le hayan sido remitidas por la Asamblea de la República o por el Gobierno.</p> <p>9. Son aplicables al referéndum, con las adaptaciones necesarias, las normas que constan en los apartados 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 113.</p> <p>10. Las propuestas de referéndum rechazadas por el Presidente de la República u objeto de respuesta negativa del electorado no pueden ser reiteradas en el mismo período de sesiones legislativas, salvo en el caso de elección de una nueva Asamblea de la República o mientras no dimita el Gobierno.</p> <p>11. El referéndum sólo tiene carácter vinculante cuando el número de votantes sea superior a la mitad de los electores inscritos en el censo.</p> <p>12. En los referendos son llamados a participar los ciudadanos residentes en el extranjero, censados debidamente al abrigo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 121, cuando aquellos versen sobre una materia que también les concierna específicamente</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II Del Presidente de la República CAPÍTULO I Estatuto y elección</p> <p>Artículo 120 (Definición)</p> <p>El Presidente de la República representa a la República Portuguesa, garantiza la independencia nacional, la unidad del Estado y el funcionamiento regular de las instituciones democráticas y es, por</p>
--	--

<p>electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un uesto.</p> <p>de legislación adecuada.</p> <p>(julio 1, 1971)</p> <p>1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.</p> <p>2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.</p>	<p>inherencia, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.</p> <p>(Elección)</p> <p>1. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, directo y secreto de territorio nacional, así como de los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero en los términos dispuestos en el número siguiente.</p> <p>2. La ley regula el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos existencia de lazos de unión efectiva con la comunidad nacional.</p> <p>Artículo 122 (Elegibilidad) les los ciudadanos electores, de origen portugués, mayores de 35 años.</p>
---	--

<p>CONTINUACIÓN DE LA REGULACIÓN DE PORTUGAL:</p> <p>Artículo 123</p> <p>1. No se admite la reelección para un tercer mandato consecutivo, ni durante el quinquenio inmediatamente sig consecutivo.</p> <p>se celebren dentro del quinquenio inmediatamente siguiente a la renuncia.</p> <p>Artículo 124</p> <p>1. Las candidaturas para Presidente de la República son propuestas por un mínimo de 7.500 y un máximo de 15.000 ciudadanos con derecho a voto.</p> <p>2. Las candidaturas deben ser presentadas hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección, ante el Tribunal Constitucional.</p> <p>3. En caso de muerte de cualquier candidato o de cualquier otro hecho que lo incapacite para el ejercicio de la función presidencial, se reabrirá el proceso electoral, de confo</p> <p>Artículo 125 (De la fecha de la elección)</p> <p>posteriores a la vacante del cargo.</p> <p>2. La elección no podrá realizarse en los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de elecciones a la Asamblea de la República. I final del periodo establecido en dicho apartado, quedando el mandato de Presidente cesante prorrogado automáticamente por el periodo necesario.</p> <p>Artículo 126</p> <p>1. Será elegido Presidente de la República el candidato que obtuviere más los votos en blanco.</p> <p>primera votación.</p> <p>3. A este sufragio sólo concurrirán los dos candidatos más votados que no hayan retirado su candidatura.</p> <p style="text-align: center;">De la Asamblea de la República CAPÍTULO I</p> <p>Artículo 147 (Definición)</p>
--

La Asamblea de la República es la asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses.

Artículo 148 (Composición)

La Asamblea de la República tiene un mínimo de ciento ochenta y un máximo de doscientos treinta Diputados, en los términos que establece la ley electoral.

Artículo 149 (De las circunscripciones electorales)

1. Los Diputados son elegidos por circunscripciones electorales geográficamente definidas en la ley, la cual puede establecer la existencia de circunscripciones plurinominales y uninominales, así como su respectiva naturaleza y complementariedad, de forma que quede asegurado el sistema de representación proporcional y el método de la media más alta de Hondt en la conversión de los votos en número de mandatos.

2. El número de Diputados por cada circunscripción plurinominal del territorio nacional, exceptuando la circunscripción nacional, cuando exista, será proporcional al número de ciudadanos electores inscritos en ella.

Artículo 150 (De las condiciones de elegibilidad)

Son elegibles los ciudadanos portugueses con derecho a voto, salvo las restricciones que establezca la ley electoral por razón de incompatibilidades locales o de ejercicio de determinados cargos.

Artículo 151 (De las candidaturas)

1. Las candidaturas son presentadas, en los términos que establezca la ley, por los partidos políticos, aisladamente o en coalición, pudiendo las listas incluir ciudadanos no inscritos en los partidos respectivos.

2. Nadie puede ser candidato por más de una circunscripción electoral de la misma naturaleza, exceptuando la circunscripción nacional cuando exista, o figurar en más de una lista.

Artículo 152 (De la representación política)

1. La ley no puede establecer límites a la conversión de los votos en mandatos, por exigencia de un porcentaje de votos nacional mínimo.

2. Los Diputados representan a todo el país y no a las circunscripciones por las que son elegidos.

Artículo 164 (De la reserva absoluta de competencia legislativa)

Es competencia exclusiva de la Asamblea de la República legislar sobre las materias siguientes:

a) Elecciones de los titulares de los órganos de soberanía;

b) Regímenes de los referendos;

h) Asociaciones y partidos políticos

j) Elecciones de los diputados a las Asambleas Legislativas Regionales de las Azores y de Madeira;

l) Elecciones de los titulares de los órganos de gobierno local u otras realizadas por sufragio directo y universal, así como de los demás órganos constitucionales;

**TÍTULO VI
Del Tribunal Constitucional**

Artículo 221 (Definición)

El Tribunal Constitucional es el Tribunal al que compete específicamente administrar justicia en materias de naturaleza jurídico-constitucional.

Artículo 222 (De su composición y del estatuto de los Magistrados)

1. El Tribunal Constitucional está compuesto por trece Magistrados, de los cuales diez son designados por la Asamblea de la República y tres cooptados por éstos.

2. Seis de los Magistrados designados por la Asamblea de la República o cooptados son obligatoriamente escogidos entre Jueces de los demás Tribunales y los restantes entre juristas.

3. El mandato de los Magistrados del Tribunal Constitucional tiene una duración de nueve años y no es renovable.

4. El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por los Magistrados de éste.

5. Los Magistrados del Tribunal Constitucional gozan de las garantías de independencia, inamovilidad, imparcialidad e irresponsabilidad y están sujetos a las incompatibilidades de los Jueces de los demás Tribunales.

al.

1. Compete al Tribunal Constitucional apreciar la inconstitucionalidad y la ilegalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 277 y siguientes.
2. Compete asimismo al Tribunal Constitucional:
 - Comprobar la pérdida del cargo del Presidente de la República, así como comprobar los impedimentos temporales para el ejercicio de sus funciones;
 - Comprobar la pérdida del cargo del Presidente de la República, en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 130;
 - Juzgar en última instancia la regularidad y la validez de los actos de proceso electoral, en los términos que establece la ley;
 - Comprobar la muerte y declarar la incapacidad para el ejercicio de la función pública y los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124;
 - Comprobar la legalidad de la constitución de partidos y sus coaliciones, así como apreciar la legalidad de sus denominaciones y ordenar su respectiva extinción, en los términos establecidos por la Constitución y por la ley;
 - Comprobar previamente la constitucionalidad y la legalidad de los referendos nacionales, regionales y locales, incluyendo la apreciación de los requisitos relativos al respectivo universo electoral;
 - Juzgar a requerimiento de los Diputados, en los términos establecidos por la ley, los recursos referentes a la pérdida del mandato y a las elecciones en las asambleas legislativas regionales;
 - Juzgar las acciones de impugnación de elecciones y decisiones de órganos de partidos políticos que, en los términos establecidos por la ley sean inconstitucionales.

Artículo 224 (De su organización y funcionamiento)

1. La ley establece las normas relativas a la sede, a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional y de la legalidad.
3. La ley regula el recurso ante el Pleno del Tribunal Constitucional de la aplicación de una misma norma.

BIBLIOGRAFIA

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Edit. Porrúa, UNAM. México.1998. pag. 892.
- Cárdenas Gracia, Jaime F. *“Una Constitución para la Democracia, Propuesta para un Nuevo Orden Constitucional”*. UNAM. México. 2000, pags. 45-46.

Fuente en Internet:

- <http://www.aceproject.org/main/español/lf/lfa01.htm>

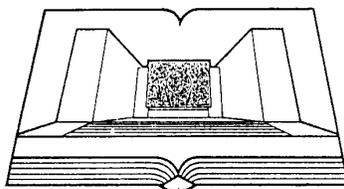


SECRETARÍA GENERAL

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaría General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo Del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Director General
Dr. Francisco Luna Kan

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Coordinación
Dr. Jorge González Chávez

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano